

BOLETIN DE INSTRUCCION PRIMARIA

DEL ESTADO DE NUEVO-LEÓN.

Organo de la Dirección general del ramo en el mismo Estado.

VOL. I.

Monterrey, Febrero 1º de 1892.

NUM. 1.

Este BOLETIN se publica tres veces al mes, y se distribuye gratuitamente en las escuelas oficiales, y en las particulares que adopten el programa oficial.

Objeto y carácter de esta publicación.

La Ley Reglamentaria de Instrucción Primaria vigente, al designar las atribuciones del Director del ramo en el Estado, dice en la fracción II de su artículo 11º, lo siguiente:

“Dirigir y redactar el Boletín de Instrucción Primaria del Estado, que será el órgano de la Dirección general de Instrucción, en el que se publicarán las disposiciones oficiales sobre la enseñanza primaria, con las ampliaciones, comentarios y explicaciones que sean necesarias para la mejor inteligencia y práctica de ellas. Contendrá además, el expresado Boletín, artículos que tiendan á generalizar entre los profesores las nuevas doctrinas pedagógicas.”

De conformidad con tal precepto legal, procede la Dirección de Instrucción Primaria al establecimiento de este Boletín, cuyo objeto y carácter define claramente la ley. El será, según queda expresado, el órgano de esta Dirección; y teniendo ésta por único objeto normar la organización pedagógica de las escuelas primarias oficiales, sólo figurarán en su órgano, las disposiciones que, con la aprobación del Gobierno, se dicten para el fin aludido.

Por consiguiente, no debe esperarse que en este Boletín aparezcan disposiciones que se relacionen con la parte administrativa del ramo de Instrucción; como tampoco habrá que esperar que aparezcan en esta publicación noticias acerca del estado que guarden las escuelas oficiales, ni de lo que en ellas se gaste, ni documento alguno que tenga por objeto informar al público, de tal ó cual cosa relativa al ramo de Instrucción. No es, pues, otra cosa este Bo-

letín, que el órgano de la Dirección, para con las escuelas primarias oficiales.

Se procurará además, que no sólo sirva este Boletín como de vehículo para hacer llegar á todas escuelas del Estado, las disposiciones de la Dirección; sino que, como la misma ley lo previene, sea á la vez el medio por el cual se amplíen y expliquen aquellas, para que hasta los jóvenes maestros, de menor instrucción y práctica, puedan poner en planta lo que se prevenga.

Por lo que toca á la sección que, conforme á la ley, debe destinarse á generalizar entre los profesores las nuevas doctrinas pedagógicas, se procurará que no se ocupe con teorías abstractas de remota aplicación; sino que dicha sección sea, una razonada exposición de los fundamentos pedagógicos en que descansan los preceptos que, en nuestra Ley de Instrucción Primaria, se contraen á los programas de las diversas clases de escuelas, y á los sistemas, métodos y procedimientos que deban seguirse en la enseñanza; así como á los principios establecidos para la distribución diaria de los trabajos escolares, y á los demás elementos de organización pedagógica, contenidos en la expresada ley, y los que en lo de adelante prescriba la Dirección.

Tal es el objeto y carácter de este Boletín. La Dirección general de Instrucción Primaria, procurará, por cuantos medios estuvieren á su alcance, que este su órgano llene debidamente su difícil é importante misión.

DIRECCION GENERAL
DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Al emprender los trabajos de organización de las escuelas, se ha juzgado conve-